



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de abril de 2022.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Herederos de la señora Aurora de los Ángeles Sánchez de Villa.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2018-50
Auto Interlocutorio	299
Asunto	Resuelve recurso - repone

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega la recurrente que de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 en los procesos ejecutivos de mayor cuantía cuando se ordena seguir adelante la ejecución se debe liquidar las costas entre el 3% y 7.5%, y que la condena impuesta por costas no se ajusta a estos límites, además de no tener en cuenta la calidad y duración de la gestión por ella realizada, Por lo anterior solicita se reponer el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas estableciendo su valor entre el 5% y 7.5%.

Para resolver se considera:

Establece el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, respecto de las agencias en derecho en procesos ejecutivos en primera instancia que *"C. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."*

Teniendo en cuenta el texto en cita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. revisada la suma fijada como agencias en derecho (\$3.176.238) se concluye que efectivamente es deficitaria, pues no corresponde al porcentaje mínimo permitido conforme al valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución (\$121.823.762). En consecuencia, se repondrá el auto proferido por este Despacho el pasado 24 de marzo, y en su lugar, como agencias en derecho en primera instancia se fijará la suma de cuatro millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos (\$4.263.831), suma equivalente al 3.5% del valor de la condena; pues el valor máximo pretendido por la apoderada de la parte ejecutante, la exigencia del proceso fue si mucho de mediana complejidad, no hubo mayor intervención de la apoderada en el transcurso del proceso, y si bien se demoró cuatro años, esto se debió a las múltiples solicitudes de reforma a la demanda presentada por la apoderada, y la suspensión de términos causada por la pandemia del Covid19, además el párrafo 3 del artículo 3 del citado acuerdo establece *"Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa"*

entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior. Así que resultaría exagerado tasarle agencias en el pretendido 7.5% el cual debe aplicarse a procesos de alta complejidad.

Así las cosas, se modificará la liquidación de costas del proceso como se indica a continuación:

Agencias en derecho	\$ 4.263.831
Otros gastos del proceso	\$ ---
Total costas procesales:	\$ 4.263.831

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: reponer el auto proferido por este Despacho el 24 de marzo de 2022.

Segundo: fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de cuatro millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos (\$4.263.831) a favor de los Herederos de la señora Aurora de los Ángeles Sánchez de Villa, y a cargo de Colpensiones.

Tercero: aprobar la liquidación de las costas del proceso en la siguiente forma:

Agencias en derecho	\$ 4.263.831
Otros gastos del proceso	\$ ---
Total costas procesales:	\$ 4.263.831

Notifíquese.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 056 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.
 _____ Secretario